

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Auto número 2192

Popayán, Cauca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL- RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado:	EDWIN HERNAN DIAZ HOLGUIN
Radicado:	190014003003-2023-00455-00

En la fecha, viene a despacho la presente demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE, a fin de resolver sobre su eventual admisión, al haberse subsanado la misma, conforme las indicaciones dadas mediante proveído de 22 de agosto de 2023.

En virtud de lo anterior, se procederá a su admisión, de conformidad con el artículo 384 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE formulado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPOP, por intermedio de apoderado judicial, contra EDWIN HERNAN DIAZ HOLGUIN.

SEGUNDO: DESELE el trámite previsto para los procesos VERBALES de MENOR cuantía que se tramitará en única instancia, de conformidad con el numeral 9 del artículo 384 del Código General del Proceso.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, previa notificación de la presente providencia y entrega de la copia de la demanda y de los anexos presentados con tal fin. En atención a que la causal invocada es la mora en el pago de la renta ADVIÉRTASELE a la parte demandada, que debe acreditar el pago de dichos cánones o presentar recibos conforme a la ley. De igual modo deberán consignar los cánones pactados que se causen durante el presente proceso hasta su culminación a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de esta ciudad, expediente 190014003003-2023-00455-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIATRUJILLO SOLARTE